

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIDAD QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL INSTITUTO, Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA REX FARMA S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GUILLERMO MENDOZA NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- EL INSTITUTO

- 1.- Declara "EL INSTITUTO", ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103 en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2015.
- 2.- Que el ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR acredita su personalidad con nombramiento hecho por la C. Presidente Municipal la LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVAN, el día 10 de septiembre de 2018.
- 3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR, en su carácter de Director, tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.
- 4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.
- 5.- Que tiene su domicilio para todos los efectos legales que se deriven o pudieran derivarse del presente instrumento, ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.
- 6.- Que el 02 de marzo de 2020, se emitió el fallo adjudicatorio de la licitación pública presencial identificada como IMPE/LP/08/2020 relativa a la adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad, en la ordal "EL PROVEEDOR" resultó adjudicado en las partidas 9, 23, 26, 31, 39,44, 59,60, 69, 70, 75, 90, 98,99, 100, 101, 102, 123, 124, 129, 137, y 142.
- 7.- Que la presente erogación será cubierta conforme a su disponibilidad presupuestal con recursos propios correspondientes a su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2020, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de Já suscripción del presente instrumento.



8.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

II.- EL PROVEEDOR.

- 1.- Declara EL PROVEEDOR, ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, que fue constituida de acuerdo a las leyes mexicanas según se acredita mediante escritura pública número 9431, de fecha 01 de febrero de 2001, celebrada ante la fe del Licenciado JORGE HUMBERTO CARPIO MENDOZA, Notario Público número 95 de la ciudad de León, Guanajuato.
- 2.- Que su representante legal el C. GUILLERMO MENDOZA NAVARRO, cuenta con facultades legales para representar a REX FARMA, S.A. de C.V. y celebrar este contrato, como consta en Poder Notarial de fecha 28 de marzo de 2017, ante la fe del Licenciado JORGE HUMBERTO CARPIO MENDOZA, Notario Público número 95 de la ciudad de León, Guanajuato.
- 3.- Que para efectos de este contrato, su cumplimiento, así como oír y recibir notificaciones y documentos tiene su domicilio ubicado en calle Juan Aldama número 5310, de la Colonia Popular, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- **4.-** Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **RFA-010201-7P9**, y que a la firma del presente contrato se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
- 5.- Que su licencia sanitaria es la no. 11 020 08 0021, expedida el uno de agosto de dos mil once.
- **6.** Que entre su objeto se encuentra la compra, venta, distribución y en general comercio respecto de todo artículo de farmacia, droguería y similares, entre otros.
- 7.- Que cuenta con la capacidad de respuesta inmediata para entregar a **EL INSTITUTO**, los medicamentos objeto del presente contrato, así mismo cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, equipo, material y herramienta requeridos para la venta de los bienes objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a **EL INSTITUTO**, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento contractual.
- 8.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce el contrato y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como las demás normas que regulan la ejecución del objeto del presente contrato y que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.

III.- AMBAS PARTES.

- 1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan.
- 2.- Convienen en la celebración del presente contrato, el cual se encuentra libre de error, dolo, violencia y/o mala fe y en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

2

A



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. EL INSTITUTO mediante el presente instrumento contrata para si la adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad en modalidad de contrato abierto, y EL PROVEEDOR se obliga a entregar los medicamentos que solicite EL INSTITUTO de acuerdo a los requerimientos de éste, atendiendo atendiendo a las partidas que le fueron adjudicadas y que se adjunta al presente instrumento como número dos, y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDA.- MONTO. La adquisición de los medicamentos señalados por la cláusula anterior, cuenta con un presupuesto mínimo para ejercer como pago por los citados bienes por un importe de \$853,389.74 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 74/100 M.N.) y un monto máximo del total de las partidas adjudicadas de \$2,133,474.36 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 36/100M.N.), de conformidad con los precios unitarios ofertados por EL PROVEEDOR.

De acuerdo a lo señalado, LAS PARTES convienen que el presente contrato se celebra bajo la condición de precios fijos, de acuerdo a los precios unitarios ofrecidos por EL PROVEEDOR, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento.

TERCERA. VIGENCIA. El presente contrato tendrá vigencia del 06 de marzo al 31 de diciembre de 2020, salvo que se notifique la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

CUARTA. El servidor público encargado de supervisar el contrato será la ING. MANYA ARRIETA OSTOS, Jefa del Departamento de Planeación del Instituto Municipal de Pensiones.

QUINTA. CONDICIONES DE ENTREGA. Los bienes adquiridos serán entregados en las Instalaciones IMPE ubicadas en Calle Río Sena número 1100 Colonia Alfredo Chávez de la ciudad de Chihuahua, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado por el INSTITUTO mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien que no cumpla con las condiciones de calidad, se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable. La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga serán a cargo del proveedor, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por EL INSTITUTO.

Se verificará que los bienes se encuentren adecuadamente empacados, con las envolturas originales del fabricante, debiendo garantizar la identificación y entrega de los bienes que preserven sus cualidades durante el transporte y almacenaje, sin merma de su vida útil y sin daño o perjuicio alguno.

El proveedor se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar AL INSTITUTO y/o terceros.

SEXTA. PLAZO DE ENTREGA. La entrega de los bienes objeto de este contrato deberá realizarse en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la entrega de la requisición u orden de compra elaborada por EL INSTITUTO, salvo que el mismo coincida con un día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se recorrerá al siguiente día hábil sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales, sin embargo, si el término del plazo no

Pág.| 3



coincide con día inhábil y el proveedor no entrega los bienes en esa fecha, los días inhábiles siguientes contarán como naturales para efecto de la aplicación de las penas convencionales.

Una vez trascurridos los 10 días hábiles establecidos en el párrafo anterior para la entrega de los bienes por parte de EL PROVEEDOR, será facultad potestativa de EL INSTITUTO la aceptación o rechazo de los mismos. En caso de rechazo por EL INSTITUTO se tendrá por cancelada la orden de compra o requisición.

SEPTIMA. EL PROVEEDOR además de cumplir con lo estipulado en el presente instrumento contractual, deberá regirse por lo estipulado en la convocatoria, las bases y junta de aclaración de la de la Licitación Pública Presencial identificada con el número IMPE/LP/08/2020, y demás disposiciones jurídicas aplicables, además de cumplir con la normatividad que en relación con el objeto del presente contrato establezca el sector salud y las normas oficiales mexicanas, la Ley General de Salud, el Suplemento para Establecimientos Dedicados a la Venta y Suministro de Medicamentos y Demás Insumos para la Salud, vigente, y el Reglamento de Insumos para la Salud.

OCTAVA. PERSONAL DE ENLACE. EL PROVEEDOR designará como enlace a un trabajar a su cargo, lo anterior para el monitoreo de la atención y cumplimiento del abasto en el lugar de entrega, para verificar la calidad de los bienes, quedando establecido que EL INSTITUTO no guardará ninguna relación laboral o de alguna otra especie con el personal de enlace designado por EL PROVEEDOR.

NOVENA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. EL PROVEEDOR asumirá la responsabilidad total para el caso en que al suministrar los bienes objeto del contrato, infrinja patentes o marcas liberando a EL INSTITUTO de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa, que en su caso se ocasione derivado de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos a nivel nacional o internacional.

DÉCIMA. FORMA DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES. La entrega de los bienes objeto del contrato se realizaran por orden de compra completa, siendo facultad de EL INSTITUTO la aceptación o rechazo de una entrega parcial de dicha orden, en este caso EL PROVEEDOR deberá adjuntar escrito en el cual señale los motivos que ocasionan la entrega parcial e incumplimiento de los tiempos y forma de entrega estipulados en el contrato. En el entendido de que EL INSTITUTO de acuerdo a sus necesidades podrá proceder a la compra directa del medicamento que EL PROVEEDOR no le entregue dentro del término estipulado, penalizando al PROVEEDOR con el importe total del medicamento adquirido por el Instituto.

EL PROVEEDOR se compromete a que los envases primarios y secundarios así como los medicamentos en presentación comercial, deban estar identificados de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, y conforme a los marbetes autorizados por la Dirección General de Control de Insumos para la Salud, dependiente de la SSA, así como otras características de los que EL PROVEEDOR considere importante para la identificación respectiva etiquetándolos con estas sin cubrir las leyendas de origen.

Así mismo EL PROVEEDOR se compromete a garantizar que los medicamentos se conserven en gondiciones óptimas de empaque y embalaje durante el transporte y almacenaje, así como, que la calidad de los mismos s mantenga durante el periodo establecido para la caducidad al ambiente de los diferentes climas imperantes almacenando en locales cubiertos, protegidos de la lluvia y de la exposición directa a los rayos del sol, lejos de fuentes de calor y/o vapores, o en refrigeración de 2 a 8 grados centígrados. Si el bien indica en el marbete esta última condición de conservación, EL PROVEEDOR deberá entregarlo en el rango de la temperatura previamente indicada. En el supuesto de que se presente medicamento sin las especificaciones antes mencionadas, el mismo NO SERÁ RECIBIDO por el personal de EL INSTITUTO.



Los bienes serán entregados en su empaque, caja o pieza original según corresponda el cual debe coincidir con el anexo dos. El empaque deberá contener impresa la caducidad del producto, la cual no podrá ser menor de 6 meses contados a partir de la fecha de la recepción del producto por parte de EL INSTITUTO.

DÉCIMA PRIMERA. DEVOLUCIONES Y CANJE. EL INSTITUTO, podrá solicitar a EL PROVEEDOR, el canje o devolución de los bienes que presenten defectos a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato o cuando presenten vicios ocultos, debiendo notificar a EL PROVEEDOR al momento de la entrega o bien dentro del periodo de 05 (cinco) días naturales siguientes al momento en que se haya percatado del vicio o defecto.

Para aquellos bienes que durante su vida útil, es decir, antes de la fecha de caducidad o bien, durante la vigencia del contrato, presenten algún defecto o el área usuaria manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede afectar la calidad del servicio proporcionado al derechohabiente, serán resguardados en el área donde se manifestó la queja y se notificará a la Secretaría de Salud o al representante estatal de dicha Secretaria.

DECIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES GENERALES. EL PROVEEDOR se compromete a establecer las acciones necesarias para que la entrega de los bienes que le sean requeridos con la seguridad, calidaz, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado.

DÉCIMA TERCERA.- FORMA DE PAGO. EL INSTITUTO se obliga a cubrir el importe en moneda nacional de los bienes solicitados y recibidos de manera mensual a los 20 (veinte) días hábiles posteriores contados a partir de la fecha de expedición de contra recibo por parte de EL INSTITUTO.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de EL PROVEEDOR en las oficinas de EL INSTITUTO, ubicadas en Río Sena #1100 Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, Chih., los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

EL INSTITUTO, bajo ninguna circunstancia aceptará en calidad de soporte de facturación, recetas u órdenes emitidas por medio distinto al sistema informático de EL INSTITUTO, o bien aquellas que contengan modificaciones manuales de cualquier índole, exceptuando las generadas por situaciones extraordinarias o de fuerza mayor que obliquen a EL INSTITUTO, a la prescripción manual, en cuyo caso EL INSTITUTO, le informará dicha situación a EL PROVEEDOR.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES. EL INSTITUTO de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua podrá acordar hasta en un 30% (treinta por ciento) el incremento del monto del contrato mediante modificación al contrato vigente, siempre que el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

DÉCIMA QUINTA. EL PROVEEDOR deberá atender en forma inmediata los señalamientos que EL INSTITUTO le haga de acuerdo a las quejas que en el desarrollo de la compra de medicamento le hagan llegar sus empleados o los derechohabientes y/o sus beneficiarios. EL PROVEEDOR deberá de notificar por medio escrito a Et INSTITUTO el desarrollo que se ha tenido a los señalamientos previamente mencionados.

DÉCIMA SEXTA. PENAS CONVENCIONALES.- EL INSTITUTO, queda facultado para aplicar como pena convencional lo siguiente:

Y RFX Pág.| 5



En caso de incumplimiento o atraso en la entrega de los bienes, **EL INSTITUTO**, queda facultado para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y podrá aplicar como penalidad la aplicación de notas de crédito a favor del IMPE, dejando facultada a **EL INSTITUTO** para adquirir el medicamento con un tercero previas tres cotizaciones se realicen, cuyo precio correrá a cargo **DEL PROVEEDOR**, descontando dicho monto del pago de la factura mensual correspondiente.

Para el caso de que **EL PROVEEDOR** entregue los medicamentos fuera del plazo establecido y estos provoquen daños a los derechohabientes y/o beneficiarios de **EL INSTITUTO** que los consuman, **EL PROVEEDOR** se obliga a reparar íntegramente el daño y/o perjuicio causado a estos, y en su caso, a resarcir a **EL INSTITUTO** el 100% de los importes que hubiere erogado por el tratamiento médico de los pacientes debiendo deducir dichos importes de la factura mensual correspondiente a través de la emisión de nota de crédito. Sin que esto signifique que **EL INSTITUTO** no pueda adquirir medicamento por su cuenta.

DÉCIMA OCTAVA.- En caso de que la Secretaria de Salud, notifique a **EL INSTITUTO** que la calidad de los bienes pudiera afectar la atención al derechohabiente, **EL PROVEEDOR** deberá subsanar dicha situación, mediante el canje de los bienes por un nuevo lote.

En el caso de que **EL INSTITUTO** durante la vigencia del contrato o la garantía de cumplimiento reciba comunicado por parte de la Secretaría de Salud, en respuesta a las quejas o defectos notificados, de que ha sido sancionado **EL PROVEEDOR** o se ha revocado su licencia sanitaria con motivo de las quejas o defectos de la clave o claves entregadas por **EL PROVEEDOR**, se procederá a la devolución del bien y por consecuencia a iniciar un procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

Todos los gastos que se generen por motivo del canje o devolución, correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR** y deberá reponer los bienes sujetos a canje o devolución, en un plazo que no excederá de 7 (siete) días naturales, contados a partir de la fecha de su notificación.

En caso de que EL PROVEEDOR no atienda cualquiera de las situaciones anunciadas en el párrafo anterior, EL INSTITUTO procederá a reponer los bienes en forma inmediata por conducto de terceros (subrogación) con cargo a EL PROVEEDOR, el que se obliga a cubrir íntegramente el importe de los gastos que se generen por estos conceptos.

DÉCIMA SEPTIMA. FUERZA MAYOR. No se hará efectiva la pena convencional o la rescisión administrativa por incumplimiento del contrato, si la demora o el incumplimiento de las obligaciones de **EL PROVEEDOR** en virtud del contrato se deben acaso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificados.

Para los efectos del párrafo anterior, por "caso fortuito" y "fuerza mayor" se entenderá una situación ajena al control de **EL PROVEEDOR** que no entrañe culpa o negligencia suya; esas situaciones podrán incluir, entre otras, actos unilaterales de **EL INSTITUTO**, incendios, inundaciones, epidemias, cuarentenas, etc.

Si se presentase una situación de caso fortuito o fuerza mayor, EL PROVEEDOR deberá notificar por escrito a EL INSTITUTO de inmediato la situación y sus causas, así como su probable duración. Salvo que EL INSTITUTO le señale otras instrucciones por escrito, EL PROVEEDOR continuará cumpliendo sus obligaciones en virtud de contrato en la medida en que sea posible y procurará por todos los medios razonables cumplir aquellas que no se vean impedidas por el caso fortuito o la fuerza mayor.

MAO

Q



DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS. EL PROVEEDOR para garantizar el cumplimiento de este contrato, exhibe y entrega a **EL INSTITUTO**:

A).- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: EL PROVEEDOR garantiza el fiel y exacto cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual entrega un cheque de caja en moneda nacional a favor del Instituto Municipal de Pensiones, por un importe equivalente al 10% del monto máximo total según las partidas adjudicadas sin incluir el IVA, lo anterior como garantía de su obligación contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Esta garantía permanecerá vigente hasta en tanto no se haga la entrega de los bienes objeto de la presente licitación a entera satisfacción de EL INSTITUTO.

B).- GARANTÍA PARA RESPONDER POR EL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS BIENES: Que entrega EL PROVEEDOR mediante cheque de caja en moneda nacional a favor del Instituto Municipal de Pensiones, Pensiones por un importe equivalente al 10% del monto máximo total según las partidas adjudicadas sin incluir el IVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y debiendo permanecer vigente durante la vida del contrato y dos meses posteriores a la fecha en que finalice la vigencia del mismo.

Las garantías se harán efectivas indistintamente en el supuesto de que "EL PROVEEDORR" no dé cumplimiento al contrato. En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR" adjudicado, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "EL INSTITUTO", previa petición de "EL PROVEEDOR" por escrito, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de las garantías.

DÉCIMA NOVENA. EL INSTITUTO, podrá llevar a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato en los siguientes casos:

- Cuando EL PROVEEDOR incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando EL PROVEEDOR suspenda la venta de medicamento sin causa justificada. Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual y notificada la rescisión total o parcial del contrato por causas imputables a EL PROVEEDOR señaladas.

VIGÉSIMA.- RESCISIÓN." EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR", según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA PRIMERA. Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, EL PROVEEDOR asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. EL PROVEEDOR, exime de cualquier responsabilidad a EL INSTITUTO, haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente convenio, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito

Mpo

Pág.| 7



y ser firmadas por las mismas. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "Declaraciones" del presente contrato.

Las PARTES convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

VIGÉSIMA TERCERA. EL PROVEEDOR como patrón del personal que ocupe para la entrega del medicamento, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral, fiscal y de seguridad social, por lo que este se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en relación con la realización del objeto del presente contra, eximiendo al EL **INSTITUTO** de cualquier responsabilidad legal derivada de los rubros previamente señalados.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. EL INSTITUTO podrá dar por terminado anticipadamente el contrato de manera total o parcial cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados. reembolsando al EL PROVEEDOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

La terminación anticipada se notificará por escrito al EL PROVEEDOR con al menos cinco días de anticipación; dejándose constancia en la misma de las causas de terminación, indicándose su alcance y la fecha a partir de la cual entrará en vigor.

VIGÉSIMA QUINTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo, dejando sin efecto cualquiera otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha. Las partes manifiestan que, en la celebración de este contrato, no ha habido vicio alguno de consentimiento que pudiese invalidarlo.

VIGÉSIMA SEXTA. CESIÓN DE CONTRATO. EL PROVEEDOR se obliga a no ceder a terceros ya sean personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, así como los derechos de cobro que se deriven del mismo, realizado sin la previa y expresa autorización por escrito de EL INSTITUTO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidado atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.



EL PROVEEDOR reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo del objeto del presente contrato, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de EL INSTITUTO.

Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de EL INSTITUTO para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

EL PROVEEDOR se obliga a no registrar ningún derecho de autor, marca, patente o cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual en relación con la información confidencial proporcionada a que se refiere el presente contrato, ya que la información será propiedad exclusiva de EL INSTITUTO y en consecuencia, será exclusivamente este último quien podrá registrar los derechos de autor o industriales correspondiente.

LAS PARTES convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, LAS PARTES se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

VIGÉSIMA OCTAVA.- AVISO DE PRIVACIDAD. El INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31414, es el responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Al respecto le informamos lo siguiente:

Los datos personales que recabamos de usted, los utilizaremos para poder dar el alta en como Proveedor del Instituto, y así estar en oportunidad de generar órdenes de compra y el respectivo pago de los bienes adquiridos, podrán ser transferidos a las diversas áreas del Instituto con la finalidad de que se brinden oportunamente los servicios proporcionados por el mismo; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones, ya que son requisitos indispensables para: ALTA COMO PROVEEDOR Y EL PAGO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.

Así mismo, serán integrados a un expediente físico que contendrá la información y documentación recabada, el cual se conservará en el archivo físico y capturado en formato Excel, en el Departamento de Recursos Materiales del Instituto Municipal de Pensiones.

El tratamiento se realiza con base en lo dispuesto por los artículos 6 inciso A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 57 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua artículos 3, 5, 6, 16, 17, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y en los artículos 1 y 8 fracción VIII de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.



Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales del representante legal: nombre, RFC, domicilio, teléfono particular (celular) y/o institucional, correo electrónico e identificación oficial con fotografía.

Además de los datos personales mencionados anteriormente, para las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales que requieren de especial protección: firma autógrafa y firma rúbrica.

De conformidad con los artículos 68 y 69 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, no deberán conservarse más allá del plazo necesario para el cumplimiento de la finalidad que justifique su tratamiento, así mismo se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, se actualice alguna de las excepciones previstas en el artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así mismo en los supuestos que contempla el artículo: 98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Usted tiene derecho a conocer que datos personales tenemos de Usted, para qué los utilizamos y las condiciones del uso que les damos (acceso). Así mismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (rectificación); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la normativa (cancelación); oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (oposición); obtener una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos (portabilidad). Estos derechos se conocen como derechos ARCO y portabilidad.

Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO y portabilidad, usted deberá presentar la solicitud respectiva en la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia http://www.plataformadetransparencia.org.mx.

Para conocer el procedimiento y requisitos para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, Usted podrá llamar al siguiente número telefónico 614.200.48.00 extensión 6259; ingresar a nuestro sitio de internet: http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o bien ponerse en contacto con nuestra Unidad de Transparencia, que dará trámite a las solicitudes para el ejercicio de estos derechos, y atenderá cualquier duda que pudiera tener respecto al tratamiento de su información. Los datos de contacto son los siguientes: Instituto Municipal de Pensiones, calle Rio Sena número 1100, Colonia Alfredo Chávez, 1er piso, C.P. 31414, Chihuahua, Chihuahua, Teléfono 072 y/o 614.200.48.00 extensión 6259.

CONSULTA, CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES DEL AVISO DE PRIVACIDAD: El presente Aviso de Privacidad puede consultarse, cambiar o actualizarse eventualmente; por lo que se solicita su constante consulta o revisión en esta dirección electrónica: http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html, para estar al tanto del contenido y/o de la última versión que rige el tratamiento de sus datos personales. No obstante lo anterior, el Aviso de Privacidad siempre deberá observar las disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA. Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento contractual, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de



Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y demás disposiciones que resulten aplicables.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, las partes someterse a la jurisdicción de los tribunales judiciales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

TRIGESIMA SEPTIMA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que **LAS PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen para efectos de responsabilidades fiscales, frente a terceros o de cualquier otra naturaleza.

TRIGESIMA OCTAVA. ENCABEZADOS. Los encabezados de cada una de las cláusulas del presente contrato serán utilizados como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 06 DE MARZO DE 2020.

EL INSTITUTO

EL PROVEEDOR

ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE PENSIONES

C. GUILLERMÓ MENDOZA NAVARRO REPRESENTANTE LEGAL DE REX FARMA, S.A. DE C.V.

TESTIGOS



C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS SUBDIRECTOR MEDICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

ING. ALFREDO CHÁVEZ SEDANO SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

ING. MANYA ARRIETA OSTOS JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES



ANEXO NÚMERO UNO DEL CONTRATO NO. IMPE/LP/08.01/20

PROCEDIMIENTO PARA EL SURTIDO DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIDAD

- 1. La receta expedida por el medico llegara a la persona encargada de medicamento oncológico del Instituto. donde se pasara al proveedor para su surtimiento.
- 2. EL PROVEEDOR contará con un plazo de diez días hábiles para la entrega de medicamento.
- 3. El medicamento recibido será revisado por el personal designado, verificando que coincida en sal, nombre comercial y laboratorio con el medicamento incluido en el cuadro básico de este Instituto.
- 4. Una vez revisado el medicamento, se entrega al proveedor la receta de surtimiento expedida por el sistema, la cual debe ser firmada por la persona encargada del medicamento oncológico y de alta especialidad del Instituto, dicha receta será el único documento válido como respaldo para la facturación.
- 5. Se entregará al paciente el medicamento teniendo este que firmar de recibido en la bitácora correspondiente.
- 6. En caso de error de sistema en la receta solo se permiten correcciones a mano autorizadas y firmadas por la jefatura del departamento de planeación del Instituto.

En caso de que EL PROVEEDOR cuente con desabasto de medicamento se realizará el siguiente procedimiento:

- EL PROVEEDOR deberá presentar un oficio informando a la Jefatura de Planeación del Instituto acerca del desabasto de medicamento, dicho oficio debe incluir la descripción completa del medicamento así como el motivo del desabasto.
- A partir de la fecha en que se entrega el oficio EL PROVEEDOR contara con un mes para hacer entrega de la carta de faltante de laboratorio en dicho caso.
- El proveedor podrá ofrecer un medicamento con diferente marca siempre y cuando este tenga las mismas características de sal, presentación que el solicitado, si el medicamento es aprobado por la subdirección médica y la jefatura de planeación podrá hacerse la entrega de este.
- En caso de no ofrecerse otro medicamento o haya sido rechazado por el Instituto, las recetas y-vales de medicamento faltante deberán ser dirigidas al área de compras del Instituto, donde se buscará comprar exactamente el mismo medicamento señalado en la receta.
- Si EL PROVEEDOR no cumple con la entrega de la carta de faltante en el plazo establecido se procederá a realizar una nota de crédito por el monto total del medicamento faltante que se haya adquirido en el departamento de compras, dicha nota deberá ser cubierta por EL PROVEEDOR.
- En caso de que el departamento de compras del Instituto no consiga el medicamento exacto y se compre en otro nombre comercial y laboratorio, no procederá ninguna nota de crédito al proveedor.

Pág.| 13



ANEXO NÚMERO DOS DEL CONTRATO NO. IMPE/LP/08.01 /20

REX FARMA S.A DE C.V											
#	Clave	Codigo Barras	Nombre	Laboratorio	Sal	Concentración		Presentación	PRECIO U	Mínimo	Máximo
9	89	7501082214048	GEMZAR	LILLY	CLORHIDRATO DE GEMCITABINA	200 MG	1	AMPOLLETA	\$ 326.53	\$ 3,255.92	\$ 8,139.80
23	290	7501082212341	ALIMTA	LILLY	PEMETREXED	500 MG	1	AMPOLLETA	\$ 8,919.07	\$ 83,457.21	\$208,643.03
26	777	7501165009325	RENAGEL	SANOFI	SEVELAMERO	800 MG	180	COMPRIMIDO	\$ 3,157.70	\$ 55,353.90	\$138,384.75
32	830	7501871720163	CALUTOL	ASOFARMA	BICALUTAMIDA	50 MG	28	TABLETA	\$ 601.00	\$ 53,616.00	\$134,040.00
39	847	7501871730414	CARDIOXANE F.A.	ASOFARMA	DEXRAZOXANO	500 MG	1	AMPOLLETA	\$ 3,168.25	\$ 5,620.95	\$ 14,052.38
44	855	7501871720118	TAFENIL	ASOFARMA	FLUTAMIDA	250 MG	30	TABLETA	\$ 198.94	\$ 238.73	\$ 596.82
59	1007	7501559600350	COPAXONE	TEVA	ACETATO DE GLATIRAMER	20 MG/ML	28	SOLUCIÓN INYECTABLE	\$13,090.00	\$ 99,592.74	\$248,981.85
60	1008	8054083019673	HUMIRA	ABBVIE	ADALIMUMAB	40 MG/0.8 ML	1	SOLUCIÓN INYECTABLE	\$ 5,931.21	\$157,312.10	\$393,280.25
69	1021	7501165009967	TAXOTERE	SANOFI	DOCETAXEL	20 MG	1	AMPOLLETA	\$ 1,212.48	\$ 4,849.92	\$ 12,124.80
70	1022	7501165009974	TAXOTERE F.A.	SANOFI	DOCETAXEL	80 MG	1	AMPOLLETA	\$ 3,700.00	\$ 4,440.00	\$ 11,100.00
75	1165	7501165010703	PRALUENTE	SANOFI	ALIROCUMAB	150 MG/ML	1	SOLUCIÓN INYECTABLE	\$ 3,428.00	\$ 10,400.00	\$ 26,000.00
90	1189	358468184948	THYROGEN	SANOFI	TIROTROPINA ALFA	0.9 MG/ML	2	FRASCO ÁMPULA	\$24,274.88	\$ 44,139.90	\$110,349.76
98	1222	7501165009400	AUBAGIO	SANOFI	TERIFLUNOMIDA	14 MG	28	TABLETA	\$15,300.00	\$ 23,520.00	\$ 58,800.00
99	1225	7501165009417	ZALTRAP ZIV	SANOFI	AFLIBERCEPT	100 MG/4 ML	1	FRASCO ÁMPULA	\$ 5,353.77	\$ 6,424.52	\$ 16,061.31
100	1226	358468003027	THYROGEN	SANOFI	TIROTROPINA ALFA	1.1 MG	2	FRASCO ÁMPULA	\$24,274.88	\$ 34,904.93	\$ 87,262.32
101	1228	7501165012523	DUPIXENT	SANOFI	DUPILUMAB	300 MG	2	JERINGA PRECARGADA	\$27,876.00	\$ 66,902.40	\$167,256.00
102	1229	7501165010697	PRALUENTE	SANOFI	ALIROCUMAB	75 MG/ML	1	PLUMA PRECARGADA	\$ 3,428.00	\$ 5,240.00	\$ 13,100.00
123	1291	8054083016054	MAVYRET	ABBVIE	GLECAPREVIR/PIBRENTASVIR	100 /40 MG	84	TABLETA	\$70,075.00	\$ 28,030.00	\$ 70,075.00
124	1294	418480	PREZCOBIX	JANSSEN	DARUNAVIR/COBICISTAT	800 /150 MG	30	TABLETA	\$ 2,915.00	\$ 2,332.00	\$ 5,830.00
129	2757	7501109921119	ZYTIGA	JANSSEN	ABIRATERONA	250 MG	120	TABLETA	\$30,996.00	\$ 50,996.80	\$127,492.00
137	2851	7501033954498	ZEMPLAR	ABBVIE	PARICALCITOL	5 MCG	5	AMPOLLETA	\$ 1,770.25	\$ 2,124.30	\$ 5,310.75
142	2892	7502244510091	SYNVISC ONE	SANOFI	ÁCIDO HIALURONICO	8 MG/ML	1	JERINGA PRECARGADA	\$ 8,404.37	\$110,637.42	\$276,593.55

d





